

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Melgar Tolima, Diciembre Once (11) de dos mil veinte (2020).

PROCESO	C. ejecutivo hipotecario
RADICACIÓN Nº.	73-449-31-03-002-2017-00064-00
DEMANDANTE	PEDRO ELIAS GALVIS HERNANDEZ, HILDEBRANDO GALVIS HERNANDEZ Y JAIME GOMEZ LAURENS
DEMANDADO	NELSON ORLANDO ROJAS ARIZA
ASUNTO	DEFINE PERITAJE

Se ha llegado al presente trámite, por los peritajes que allegaron tanto la parte ejecutante como la ejecutada, al momento de ser evaluados e interrogados cada uno de los peritos por los apoderados de las partes intervinientes y por este Despacho, hubo necesidad de acudir a una tercer pericia, según decisión tomada en la audiencia de fecha septiembre 17 de 2020.-

El tercer peritaje se incorporó al proceso mediante auto del 30 de octubre de 200, disponiendo su traslado por tres días a las partes, las cuales dentro de este plazo, no presentaron ninguna objeción.-

Para resolver, SE CONSIDERA.

Entre los medios de prueba que consagra del CGP se encuentra la prueba pericial como aquella que es "**procedente para verificar hechos que interesen al proceso y requieran de especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos**" (CGP, art. 226),

En esta regulación, se establece la procedencia, pertinencia y utilidad de este medio de prueba cuando de dar luces al juez en la búsqueda de la verdad dentro del proceso se trata.-

El dictamen pericial, por lo tanto, es la opinión consulta de quien, habiendo analizado un conjunto de pruebas, realizado exámenes o experimentos, arriba una conclusión que es ofrecida al juez para determinar si existe certeza o no sobre una determinada hipótesis procesal.

Las reglas de rendición de una experticia hacen que el perito lo haga bajo juramento que se entiende prestado por la firma y respecto a que su opinión es independiente y corresponde a su real convicción profesional. Además, el dictamen debe ser acompañado de los documentos que le sirven de fundamento y para acreditar su idoneidad y experiencia y para no dar lugar a equívocos sobre su contenido debe contener el mínimo de declaraciones e informaciones exigidas por el artículo 226 del CGP.

De conformidad con los artículos 232 y 235 inciso tercero, el juez al apreciar la experticia cuidará, las reglas de la sana crítica, teniendo en cuenta la solidez, claridad, exhaustividad, precisión y calidad de sus fundamentos, la idoneidad del perito y su comportamiento en la audiencia, y las demás pruebas que obren en el proceso.

Como el tercer dictamen ordenado, con la anuencia de las partes y a efectos de dilucidar la controversia, que se dio entre los dos allegados por estas y del cual se dio el respectivo traslado tal como lo señala el artículo 238 C.G.P que dice, "...ARTÍCULO 228. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN. La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen.", no considerándose necesario citar el ultimo perito a audiencia, dado que su pericia fue resultado de la audiencia anterior donde se interrogaron a los peritos iniciales, y frente al cual las partes guardaron silencio, el Despacho teniendo en cuenta que este último, tiene solidez, es claro, del mismo se observa que fue exhaustivo en la metodología y su fundamentación, se observa excelente calidad, todo lo que se comprueba, con la documental que se le anexó, así como también el abundante material fotográfico que se tomó, son estas las razones por las que el Despacho lo tomará como definitivo para efectos de la base del remate.-

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO. TENGASE como válido y acójase como definitivo el dictamen pericial allegado por el arquitecto ARNUFO BARRETO BARRETO y obrante a folios 158 a 223 del c. principal.

SEGUNDO. Como consecuencia el avalúo base de la presente ejecución para efectos del remate del bien inmueble embargado, secuestrado por razón del proceso, será de \$1.884.194.648.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

FANNY VELASQUEZ BARON  
Juez.

JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO MELGAR-TOLIMA SECRETARIA	
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.	
No. <u>60</u>	De hoy <u>14 Dic / 20</u>
SECRETARIO	
HENRY QUIROGA RODRIGUEZ	